

S-000563
10/3/2025
13:31 PM
RECORRIDO
FECHA
ROSCURA SANTOS

Proyecto de Ley que Modifica la Ley No. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, incorporando la Prevención y Sanción de la Ciberestafa y el uso indebido de Inteligencia Artificial.

Considerando primero: Que la Constitución de la República Dominicana consagra en su artículo 44 el derecho a la intimidad, el respeto a la vida privada y la protección de los datos personales de los ciudadanos;

Considerando segundo: Que el avance tecnológico, incluyendo la inteligencia artificial, ha generado nuevos escenarios de vulnerabilidad que afectan tanto a ciudadanos como a empresas, exponiéndolos a delitos que utilizan estas tecnologías para fines ilícitos;

Considerando tercero: Que la Ley No. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología constituye el marco normativo para sancionar actividades ilícitas relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación (TIC), pero requiere actualizaciones que reflejen las amenazas emergentes, como la ciberestafa y el uso indebido de la inteligencia artificial;

Considerando cuarto: Que el comercio electrónico ha incrementado considerablemente en la República Dominicana, lo que, si bien facilita la adquisición de bienes y servicios, también ha propiciado un aumento significativo en los fraudes electrónicos, especialmente en transacciones con tarjetas de crédito;

Considerando quinto: Que según el informe anual de la Superintendencia de Bancos (SB), más del 60% de los fraudes con tarjetas de crédito corresponden a transacciones en línea, lo que causó pérdidas por RD\$1,677 millones en 2023, un incremento del 18.8% respecto al año anterior;

Considerando sexto: Que en el ámbito del comercio electrónico se registraron pérdidas por RD\$334 millones, equivalentes al 66.9% de las pérdidas totales por fraude con tarjetas de crédito, lo que subraya la necesidad urgente de medidas legales para fortalecer la seguridad en las transacciones digitales;

Considerando séptimo: Que la República Dominicana experimentó un alarmante aumento de intentos de ciberataques, que pasaron de 158 millones en 2020 a 5 mil millones en 2022, lo que resalta la creciente vulnerabilidad digital;

Considerando octavo: Que el avance acelerado de la inteligencia artificial ha traído riesgos asociados al uso indebido de esta tecnología, afectando derechos ciudadanos y la seguridad en las transacciones digitales mediante fraudes financieros, manipulación de datos y creación de contenido falso;

Considerando noveno: Que, la utilización indebida de la inteligencia artificial para cometer delitos de fraude, tales como la creación de perfiles falsos en plataformas de comercio electrónico o redes sociales, ha demostrado ser una amenaza creciente. Un ejemplo de ello es el incremento de fraudes a través de IA para la falsificación de documentos y datos personales, lo que ha permitido a los delincuentes realizar

transacciones fraudulentas o acceder ilegalmente a servicios bancarios, afectando a consumidores y empresas. Estos hechos evidencian la necesidad urgente de regular este tipo de actividades, a fin de proteger los derechos de los usuarios y garantizar la transparencia en las interacciones digitales;

Considerando décimo: Que el Centro Nacional de Ciberseguridad (CNCS) de la República Dominicana firmó acuerdos de cooperación en seguridad cibernética con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) de Costa Rica y con el Centro Nacional de Ciberseguridad de Panamá. Estos convenios buscan facilitar la cooperación bilateral mediante el intercambio de información sobre políticas de ciberseguridad y mejores prácticas para fortalecer el área a nivel global;

Considerando decimoprimero: Que el Centro Nacional de Ciberseguridad CNCS y la Policía Nacional de la República Dominicana firmaron un acuerdo para abordar de manera más efectiva los desafíos y amenazas cibernéticas. Este convenio promueve la coordinación entre expertos en ciberseguridad y agentes de la ley, permitiendo una respuesta más rápida y efectiva ante incidentes cibernéticos;

Considerando decimosegundo: Que durante el primer Foro sobre la Ética de la Inteligencia Artificial en Latinoamérica y el Caribe, la República Dominicana suscribió un memorando de entendimiento con el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) y el gobierno de Chile. Este acuerdo establece las bases para el proyecto "Computación de Alto Desempeño para la Inteligencia Artificial en América Latina y el Caribe", que busca desarrollar soluciones adaptadas a los desafíos específicos de la región en áreas como seguridad, movilidad, salud, agricultura y medio ambiente;

Considerando decimotercero: Que estos acuerdos reflejan el compromiso de la República Dominicana en fortalecer la ciberseguridad y promover el uso ético de la inteligencia artificial, alineándose con las estrategias nacionales de transformación digital y la Agenda Digital 2030;

Considerando decimocuarto: Que la ausencia de una legislación específica en la República Dominicana para regular el uso indebido de la inteligencia artificial ha generado un vacío legal aprovechado por actores malintencionados para cometer fraudes tecnológicos;

Considerando decimoprimero: que es deber del Estado garantizar la seguridad digital, proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos y regular éticamente las tecnologías emergentes.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Visto: El reglamento del Senado;

Vista: La Ley No. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología;

Vista: La Ley No. 172-13 sobre Protección de Datos Personales;

Visto: El Decreto 230-18, que crea el Centro Nacional de Ciberseguridad (CNCS);

Visto: El Memorando de entendimiento entre USA, Costa Rica, Panamá y República Dominicana (4 de marzo del 2023);

Visto: El Acuerdo de Cooperación Interinstitucional con la Policía Nacional (agosto de 2023);

Visto: El Memorando de Entendimiento para Impulsar la Inteligencia Artificial en América Latina y el Caribe (noviembre de 2023).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene como objetivo introducir modificaciones a los artículos 4 y 15 de la Ley No. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, e incorpora el artículo 14, con el propósito de ampliar su alcance regulatorio para abarcar los delitos de ciberestafa y el uso indebido de tecnologías basadas en inteligencia artificial. Estas disposiciones refuerzan el marco jurídico destinado a la prevención, sanción y erradicación de estas conductas delictivas emergentes, asegurando una protección más eficiente de los derechos digitales y la seguridad en el ámbito virtual.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley se aplica a todo el territorio nacional y regula los delitos relacionados con el uso indebido de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), incluyendo ciberestafas y el uso indebido de inteligencia artificial.

CAPÍTULO II

DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY NO. 53-07

Artículo 3.- Modificación del artículo 4. El artículo 4 de la Ley No. 53-07 queda modificado para incluir las siguientes definiciones:

Ciberestafa: Acción deliberada mediante el uso de TIC para obtener fraudulentamente bienes, servicios, información confidencial o datos personales.

Inteligencia Artificial (IA): Sistemas tecnológicos que simulan procesos de inteligencia humana, incluyendo aprendizaje, razonamiento y autocorrección.

Uso indebido de inteligencia artificial: Empleo de sistemas de IA para actividades ilícitas como creación de contenido falso, suplantación de identidad y manipulación de datos.

Artículo 4.- Modificación del artículo 15. Se agrega el artículo 15.1 el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 15.1 Ciberestafa: Se sancionará con penas de seis meses a diez años de prisión y multas de cincuenta a ochocientas veces el salario mínimo, incrementándose según la magnitud del daño económico causado.

Artículo 5.- Se agrega un artículo 14 con el siguiente texto:

artículo 14.- Uso indebido de inteligencia artificial. Fraudes como creación de documentos falsos, uso de deepfakes para alterar videos, perfiles falsos en redes sociales y manipulación de algoritmos serán sancionados con penas de diez meses a ocho años de prisión y multas de cien a mil veces el salario mínimo.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 6.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia tras su promulgación y publicación conforme a la Constitución y el Código Civil de la República Dominicana.



Eduard A. Espiritusanto Castillo
Senador de La República